--- Trelew, de diciembre de 2.012.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que, conforme surge de las constancias de este legajo, a fs. 12 se recusó sin causa a la titular del Juzgado actuante con invocación del art. 14 del C.P.C.C. A fs. 13 la jueza interviniente remitió la causa al juez subrogante legal, quien, a fs. 14 planteó la oposición a la recusación.----------

--- Sintéticamente la Sra. Jueza titular del Juzgado de Familia nº 2 de Trelew expresó que: a) en los procesos de familia rige el principio "perpetuatio iurisditionis", y afirmó que ante el juez que entiende o entendió en el proceso principal deben promoverse las cuestiones conexas, citó el art. 6º, incs. 2 y 3 del C.P.C.C.; b) el actor perdió la oportunidad de recusar sin expresión de causa porque el presente proceso es posterior a la causa sobre violencia familiar (expte. nº 184/2012) de trámite en el mismo juzgado. Citó jurisprudencia de esta Cámara.----------

--- Sostuvo, por último, que la facultad del art. 14 del C.P.C.C. debe ser ejercida en momentos procesales establecidos, y que el actor perdió esa oportunidad porque la presentación de fs. 12 de este legajo no corresponde a ninguna de ellas.----------

--- Sobre esta base se opuso a la recusación.----------

--- Así planteada la cuestión corresponde hacer lugar a la oposición. Ello así por cuanto del expediente nº 184/2012 anejo por cuerda, surge que el Juzgado de Familia nº 1 de Trelew tomó intervención a fs. 7 con fecha 30 de marzo de 2012 y dispuso medidas de protección contra el Sr. P. P., quien se notificó por cédula de fs. 11/vta. el día 03/04/2012 e intervino en la audiencia de fs. 12 y consintió la actuación del juzgado al no haber opuesto reparo alguno contra la magistrada.----------

--- El régimen de comunicación que motiva el presente legajo, se inició a instancia del mencionado P. P. con fecha 04 de septiembre de 2012 (cargo de fs. 10) y la recusación sin causa en cuestión se interpuso, luego del primer proveído, con fecha 18 de septiembre de 2012 (fs. 12).----------

--- Considerando que la intervención del tribunal en autos corresponde por prevención y conexidad, en relación con la causa por violencia familiar, la medida de protección dispuesta contra el aquí actor (expte. nº 184/2012 y lo expuesto a fs. 8/vta. de este legajo) y lo que dispone el art. 6º, inc. 1 del C.P.C.C., la presente recusación sin causa no satisface los términos del art. 14 del C.P.C.C. (ambos por remisión del art. 98 de la ley III nº 21), pues la competencia consecuente en el caso concreto prevalece y limita la facultad de recusar, y, además, la actuación de la jueza ha sido consentida en la causa anterior vinculada (conf. COLOMBO – KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, ps. 133 y 163; LOPEZ MESA – ROSALES CUELLO, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, T. I, ps. 59 y 82).----------

--- En consecuencia, deberá seguir entendiendo en los presentes autos la Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 1 de la ciudad de Trelew.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 14 y declarar que en los presentes autos deberá seguir entendiendo la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 1 de la ciudad de Trelew.----------

--- Líbrese oficio a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 2 de ésta Ciudad a fin de hacerle saber lo resuelto.----------

--- Regístrese y remítase.----------

REGISTRADA BAJO EL N° _____ DEL 2012 – SIF.- Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA